



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 153-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt con Proveído N° 541273-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Recurso de Apelación interpuesto por Escolástico Curasma Curipaco contra la Resolución Gerencial General Regional N° 853-2012/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Escolástico Curasma Curipaco interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 853-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 27 de agosto del 2012, por el cual se declaró improcedente su petición de nulidad de la Resolución Directoral N° 242-2010/GOB.REG.HVCA/ORA del 11 de octubre del 2010, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, habiéndose considerado como fundamentos del acto resolutorio que el servidor al formular la nulidad de la resolución en cuestión debió plantearla a través de uno de los recursos que prevé la Ley conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, el cual dispone "*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*"; asimismo, debió impugnarla dentro del término de Ley, y muy por el contrario no presentó recurso administrativo alguno dejando consentir dicha resolución, adquiriendo la calidad de cosa decidida en sede administrativa;

Que, al respecto, se señala que la petición y posterior apelación respecto al reintegro y/o pago de diferencial del subsidio, se genera a consecuencia de la disconformidad que el recurrente ha advertido respecto a la base de cálculo (Remuneración Total Permanente) que se hiciera en años anteriores cuando se le reconoció el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su hijo, disconformidad que debió ser impugnada por los recursos que franquea el numeral 207.1 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en tiempo hábil;

Que, también, el numeral 207.2° del Artículo 207° del citado marco legal, establece que "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...*", norma taxativa que dispone que en sede administrativa existe un plazo de quince (15) días hábiles perentorios a fin de cuestionar las decisiones gubernativas contenidas en actos administrativos;

Que, asimismo queda claro que transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles perentorios a fin de que el interesado impugne una decisión administrativa y no lo impugne, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento; siendo esto así, la Resolución Directoral N° 242-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

2010/GOB.REG.HVCA/ORA del 11 de octubre del 2010, es un acto firme y consecuentemente en la actualidad inimpugnable en la vía administrativa;

Que, a lo expuesto, se debe tener presente que el Artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; así que el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, siendo así, la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él. Bajo el mismo criterio, en el numeral 206.3 del Artículo 206°, se establece “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”, por lo que al no haber sido recurrido en tiempo hábil el acto administrativo (Resolución Directoral N° 242-2010/GOB.REG.HVCA/ORA del 11 de octubre del 2010), ya es un acto firme debiendo permanecer incólume y subsistente en todos sus extremos; consecuentemente, la pretendida apelación de la Resolución Gerencial General Regional N° 853-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 27 de agosto del 2012, deviene en improcedente;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

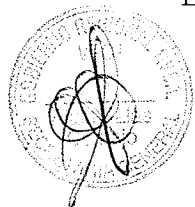
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **ESCOLÁSTICO CURASMA CURIPACO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 853-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Maciste A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL